RESOLUCIÓN No. 0141 de 2020

(21 JUL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DES No. 825 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA TRAMITE ADMINISTRATIVO No 25126-0-19-0280"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución DES No. 825 del 27 de Noviembre de 2019.

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver de fondo el escrito presentado bajo el radicado No 23218 del 4 de Diciembre de 2019 que contiene el recurso de reposición interpuesto por la Señora Luz Dary Gutiérrez Melo identificado con cédula de ciudadanía No 51.763.339, contra la Resolución DES No 825 de fecha 27 de Noviembre de 2019 por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de Reconocimiento de la existencia de una edificación adelantado dentro del trámite administrativo adelantado bajo el No 25126-0-19-0280.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 05 de junio de 2019, el señor **CARLOS JULIO TORRES ROCHA,** identificado con cédula de Ciudadanía **No 79.187.118** actuando como apoderado del trámite, radicó ante esta Secretaría la solicitud de ***LICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION,*** radicado bajo el número **25126-0-19-0280**, respecto al predio denominado LA AMAPOLITA ubicado en la **VEREDA RIOGRANDE**, identificado con matrícula inmobiliaria **176-75135** y número catastral **00-00-0003-1414-000,** de propiedad del señor CAMILO ANDRES ROMERO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.784.266, actuando como apoderada general la señora LUZ DARY GUTIERREZ MELO identificada con cédula de ciudadanía No 51.763.339 y el Señor JULIO CESAR ROMERO AVILA identificado con C.C. 19.411.229

Que el trámite administrativo no fue radicado en legal y debida forma conforme a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, faltando los planos estructurales, peritaje técnico y memorial de responsabilidad del ingeniero civil, tal como se indica en el formato de radicación de solicitudes de licencias urbanísticas, en virtud de lo cual la Secretaría de Planeación expidió la Resolución No DES 825 del 27 de Noviembre de 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2....1.2 del Decreto Unico 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, acto administrativo que no reposa constancia de notificación personal del mismo.

Que dentro del trámite administrativo reposa el radicado No 22897 del 29 de Noviembre de 2019, mediante el cual el profesional responsable del trámite allega. Planos arquitectónicos (2) planos estructurales (1); memorias de cálculo, oficio peritaje y memorial de responsabilidad (1 cuadernillo 9 folios)

Que mediante escrito radicado bajo el No 23218-2020 presentado por la señora Luz Dary Gutiérrez Melo identificada con C.C. **251.763.339** en calidad de apoderada general del solicitante propietario del predio objeto de la solicitud, conforme al poder contenido en la escritura pública No 0020 del 17 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Unica de Cajica, presenta escrito donde solicita reponer la Resolución No DES 825 del 27 de Noviembre de 2019 que contiene la decisión de desistimiento adoptada por la Secretaría de Planeación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal para la declaratoria de desistimiento contenida en el acto administrativo impugnado, el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Unico 1077 de 2015, establece en lo pertinente:

" ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. ..."

Que teniendo en cuenta el fundamento normativo del acto administrativo proferido contra este procede el recurso de reposición por expresa disposición legal y reglamentaria, por lo cual se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, , a saber:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

....."

El escrito presentado contiene el recurso de reposición y su estudio es procedente de acuerdo a las normas antes citadas, toda vez que no existe constancia de la notificación del acto

administrativo impugnado, se entiende en consecuencia que esta se surtió pro conducta concluyente el día 4 de Diciembre 2019, mediante el escrito de interposición del recurso, el cual lo es en consecuencia dentro del término legal.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante el escrito presentado el recurrente manifiesta como motivos de inconformidad y sustentación del mismo los siguientes:

" La Secretaría de Planeación mediante la Resolución Numero DES – 825 del 27 de noviembre de 2019 notifico el día 04 de diciembre de 2019 al arquitecto Carlos Julio Torres Rocha, siendo que a la fecha y hora de la notificación por un funcionario de la secretaria de planeación ya se había cumplido a cabalidad con los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite de reconocimiento, para lo cual necesito sea revocado el acto administrativo, Y darle celeridad al trámite que nos ocupa que solo seria cancelar los derechos urbanístico para obtener así la licencia de reconocimiento. "

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de La Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

" *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*"

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento."

Que una vez efectuada la revisión al trámite administrativo radicado bajo el No 25126-0-19-0280 y tal como se señalo en los antecedentes procesales de la actuación descritos en precedencia, se puede observar lo siguiente:

Primero, la solicitud de reconocimiento de existencia de edificación fue radicada el día 5 de Junio de 2019, la cual fue radicada en forma incompleta por parte de la solicitante de la licencia urbanística a través de su apoderado en el trámite, al cual se le requirió al momento de su radicación en el sentido de indicar la documentación faltante para que la misma quedará radicada en legal y debida forma.

Segundo, El día 27 de Noviembre de 2019 la Secretaría de Planeación adoptó la decisión de desistimiento contenida en la Resolución DES No 825 de dicha fecha, la cual no hay constancia

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co
icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

de notificación personal de la misma, para lo cual se tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Unico 1077 de 2015.

Tercero, mediante escrito radicado bajo el No 22897 del 29 de Noviembre de 2019 se allega por parte del solicitante la documentación contenida en el citado oficio, a través del cual se pretende dar cumplimiento a su radicación en legal y debida forma.

Cuarto, el día 4 de diciembre se interpone el recurso de reposición contra la decisión de desistimiento en los términos y condiciones señaladas con antelación.

Que para resolver el presente recurso, es preciso efectuar las presentes aclaraciones en relación con el trámite administrativo de estudio, revisión y expedición de licencias urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Unico 1077 de 2015.

En primer lugar, es necesario para que corran los términos para efectuar el estudio y revisión de una licencia urbanística en cualquier clase, que la misma se radique en legal y debida forma, es decir, que la solicitud cumpla con todos los requisitos legales y documentales señalados en el mencionado Decreto Unico 1077 de 2015, en concordancia con los requisitos contenidos en la Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio en lo pertinente, si fuere el caso.

En segundo lugar, es importante llamar la atención que el requerimiento para cumplir con el complemento de la información y/o documentación requerida para su radicación y legal y debida forma es de 30 días a partir de la radicación inicial, 5 de junio de 2019, y solo después de trascurridos caso 5 meses se procedió a efectuar una radicación con la cual se pretende dar cumplimiento a los requisitos faltantes, esta situación fue la que conllevo a declarar el desistimiento.

En tercer lugar, el estudio de la solicitud en relación con los términos para adoptar la revisión y decisión solo empiezan a correr desde su radicación en legal y debida forma, y no es el cumplimiento de los citados requisitos los que dan lugar a la expedición de la licencia, como lo pretende creer la recurrente, en este sentido, sea del caso indicar que en caso de estar la solicitud cumpla con el lleno de requisitos legales, lo cual deberá ser verificado, se procederá a adelantar el estudio y revisión de la misma y no a liquidar los derechos para la expedición de la licencia como mal lo entiende la recurrente.

En cuarto lugar, en el presente caso se tiene que efectivamente en forma posterior a la fecha de emisión de la Resolución No DES 825 del 27 de Noviembre de 2019, se procede a radicar los documentos requeridos y faltantes el día 29 de noviembre, sin que para esta fecha se hubiere notificado el acto administrativo, lo cual hace que sea necesario estudiar dicha radicación a fin de determinar si con estos se cumple la radicación en legal y debida forma, o si la misma aun sigue incompleta, en tal sentido, se procederá a reponer el acto administrativo de desistimiento, a fin de dar continuidad al trámite administrativo adelantado bajo el No 25126-0-19-0280.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la Resolución No DES 825 del 27 de Noviembre de 2019 por medio de la cual se archiva por desistimiento la solicitud de ***LICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION,*** radicado bajo el número **25126-0-19-0280**, respecto al predio denominado LA AMAPOLITA ubicado en la **VEREDA RIOGRANDE**, identificado con

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

matrícula inmobiliaria **176-75135** y número catastral **00-00-0003-1414-000,** de propiedad del señor CAMILO ANDRES ROMERO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.784.266, actuando como apoderada general la señora LUZ DARY GUTIERREZ MELO identificada con cédula de ciudadanía No 51.763.339 y el Señor JULIO CESAR ROMERO AVILA identificado con C.C. 19.411.229, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite administrativo No 25126-0-19-0280 objeto de la solicitud descrita en el numeral primero y en consecuencia se procederá a efectuar el estudio de la misma conforme al procedimiento administrativo establecido en el Decreto 1077 de 2015, tal como se señalo en las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o a su apoderado conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, bien sea de manera personal o en su defecto por aviso.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los..... 21 JUL 2020

ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO		ASESOR JURIDICO
Revisó	DIANA MARCELA RICO NAVARRETE		DIR. DESARROLLO TERRITORIAL
Aprobó	CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ		SECRETARIO PLANEACION
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

Gmail in:sent

Redactar

1 de 99

Recibidos 1

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

aniel +

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 0141 EXPEDIENTE 19-0280

Daniel Montaño Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>
para taller.arquitectos2017, Diana

12:50 (hace 0 minutos)

Por medio del presente me permito notificar la Resolución No 0141 del 21 del mes de julio del año 2020, proferida dentro del trámite adminis 25126-0-19-0280 que contiene la solicitud recurso de reposición de licencia urbanística modalidad obra nueva, la cual se adjunta, informándole cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden co decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta a email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

--

ALCALDÍA MUNICIPAL

Daniel Montaño Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353